

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XIII

PANAMÁ, 7 DE JUNIO DE 1916

NÚMERO 2340

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial

Secretario de Gobierno y Justicia

JUAN B. SOSA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3a.—Casa particular: Calle 14 Oeste, No. 81.

Secretario de Relaciones Exteriores

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 11, No.

Secretario de Hacienda y Tesoro

AURELIO GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 5a., No.

Secretario de Instrucción Pública

GUILLERMO ANDREVE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 7a., No. 16.

Subsecretario de Fomento, encarga da del Despacho.

LADISLAO SOSA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 3a., No. 10.

Editor Oficial

EDUVIN A. DE AROSEMENA

Oficina: Avenida Central, número 13

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Secretario de Gobierno y Justicia

Juan B. Sosa**REGLAMENTO**

El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República.

Habrá Consejo de Gabinete los martes y los viernes de 10 a. m. a 12 m.

Los miembros de la Asamblea Nacional y los funcionarios públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente, serán recibidos todos los días de 10.30 a 11.30 a. m. con excepción de los martes y viernes, en que hay Consejo de Gabinete.

Las personas que deseen ver al Presidente para hacerle peticiones o ponerle quejas relacionadas con el servicio público, serán recibidas de 3 a 4 p. m., no pudiendo durar la entrevista más de cinco minutos para cada persona con el objeto de poder atender a todos los solicitantes.

Las personas que deseen entrevistas especiales con el Presidente, deben solicitarlas al suscrito por teléfono o por escrito.

El Secretario del Presidente

Enrique A. Jiménez**AVISO**

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

Juan B. Sosa**LEYES DE 1912 Y 1913**

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. Alzamora**AVISO**

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la "Gaceta Oficial" sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año R. 6.00
Por seis meses 3.00
Por tres meses 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales", a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indeclinadas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras tituladas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. Alzamora**CONTENIDO****PODER EJECUTIVO NACIONAL****SECRETARÍA DE FOMENTO****RAMO DE PATENTES Y MARCAS**

Resolución número 56, de 12 de Mayo de 1916, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor E. S. Humber 6025

Resolución número 57, de 15 de Mayo de 1916, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor E. S. Humber 6025

Resolución número 58, de 16 de Mayo de 1916, recaída a una solicitud de la sociedad comercial "Isaac Brandon & Bros. Inc." 6024

Resolución número 59, de 16 de Mayo de 1916, recaída a una solicitud de la sociedad comercial "Isaac Brandon & Bros. Inc." 6024

Resolución número 60, de 16 de Mayo de 1916, recaída a una solicitud de la sociedad comercial "Isaac Brandon & Bros. Inc." 6024

Resolución número 61, de 16 de Mayo de 1916, recaída a una solicitud de la sociedad comercial "Isaac Brandon & Bros. Inc." 6024

Resolución número 62, de 16 de Mayo de 1916, recaída a una solicitud de la sociedad comercial "Isaac Brandon & Bros. Inc." 6024

Certificado número 202 de registro de marca de fábrica 6025

Certificado número 203 de registro de marca de fábrica 6025

Contrato número 4 6025

Contrato número 5 6026

Avisos oficiales 6026

PODER EJECUTIVO NACIONAL**Secretaría de Fomento****RESOLUCION NUMERO 56**

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor E. S. Humber.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 56.—Panamá, 12 de Mayo de 1916.

El señor E. S. Humber, ejerciendo el poder especial conferido al efecto por los señores: "SCHWEPPES, LIMITED, de número 64, Hammersmith Road, Londres, W. Inglaterra, ocurrido al Poder Ejecutivo en memorial de fecha 12 de Enero de 1916, en solicitud del registro e inscripción de la marca de fábrica número 236437, de sus poderdantes marca con la cual amparan y protegen en el comercio, aguas de soda y otras bebidas no alcohólicas.

La marca consiste en un marbete ovalado en el centro del cual hay un disco o sello que contiene en el medio la representación de una fuente en cuya pedestal se ve el nombre: "Schweppes Limited." Extendiéndose a través del marbete y casi sobre el disco o sello, antes descrito, hay las palabras: "Schweppes" "Soda water" y en la parte inferior del marbete se ven las palabras: "See also

that the cork is branded." Se aplica generalmente adhiriendo los marbetes, impresos o litografiados a las botellas y otros recipientes en que se dan al expendio los productos de ro también se puede grabar en las botellas, etc., o estamper en las cajas o barriles que se emplean para empaquetar. Los dueños se reservan el derecho de usarla en todos los tamaños y colores y de introducir variaciones en las distintas partes de que consta sin que por esto pierda en nada su carácter distintivo que es como se deja dicho.

Teniendo en cuenta que la solicitud fue presentada en un todo de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia a saber: pago de los impuestos fiscales, tanto de la inscripción de la solicitud en el periódico oficial, como de registro, depositar—4— cuatro marbetes y un ejemplar de la marca en la Secretaría de Fomento, comprobantes de que la marca ha sido registrada debidamente en el país de su origen y por último que la solicitud aparece publicada en el número 232716 de la "Gaceta Oficial" de fecha 6 de Febrero del corriente año, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa (90) días hábiles no se haya presentado oposición alguna al registro de la marca en referencia y por lo tanto,

SE RESUELVE

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y pagando a favor los derechos de registro, la marca de fábrica de que se trata, la cual sólo podrá ser usada en el territorio de la República de Panamá por los señores: "SCHWEPPES, LIMITED", de número 64, Hammersmith Road, Londres W. Inglaterra.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

L. Sosa

Panamá, Mayo 12, 1916.

En esta misma fecha y bajo el número 292, extiende el Certificado a que esta resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda.

Fabrizio A. Arosemena**RESOLUCION NUMERO 57**

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor E. S. Humber.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 57.—Panamá, 15 de Mayo de 1916.

El señor E. S. Humber, ejerciendo el poder especial conferido al efecto por los señores: "SCHWEPPES, LIMITED, de número 64, Hammersmith Road, Londres, W. Inglaterra,

0021

GACETA OFICIAL

ocurrió el día 13 de Enero del corriente año en memorial de esa misma fecha al Poder Ejecutivo en solicitud del registro de la marca de fábrica número 308503 de sus poderdantes, marca con la cual amparan y protegen en el comercio la cerveza de ginger ale y todas bebidas no alcohólicas de su manufactura.

La marca consiste en una etiqueta oblonga, en la esquina izquierda inferior de la cual hay un disco o sello que contiene en el centro la representación de una fuente, en cuyo pedestal se leen las palabras "Schweppes". En la parte superior de la etiqueta en una faja hay las palabras: "Schweppes Dry" y el resto del espacio está ocupado con las palabras: "Ginger Ale Dry" and "Non-Alcoholic Bottled by Schweppes Ltd.—All corks branded with "name of Company". Fuera de la línea del borde de la etiqueta, en la parte inferior, se leen las palabras: "Issued only by Schweppes Limited". Se aplica por medio de marbetes impresos o litografiados que se adhieren a las botellas en la forma corriente, y también se puede grabar en las botellas y estampar en las cajas o barricas en que se empaquetan los productos.

Teniendo en cuenta que la solicitud fue presentada en un todo de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia, a saber: pago de los impuestos fiscales, tanto de la inscripción de la solicitud en el período oficial, como de registro, depositar cuatro marbetes y un folio de la marca en la Secretaría de Fomento, comprobando que la marca ha sido debidamente registrada en el país de su origen, y por último, que la solicitud aparece publicada en el número 2292 de la Gaceta Oficial, correspondiente al día 5 de Febrero de 1916, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa días sin que se haya presentado oposición alguna al registro de la marca en referencia y por lo tanto:

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se trata; la cual sólo podrá ser usada en el territorio de la República de Panamá, por los señores "Schweppes, Limited, de número 64 Hammer Smith Road, Londres, W. Inglaterra.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Espóndase el Certificado correspondiente y archívese el expediente.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, en cargo del Despacho.

L. Sosa.

Panamá, Mayo 15, 1916.

En esta misma fecha y bajo el número 203, expide el Certificado a que esta resolución se refiere.

El jefe de la Sección Segunda, Fabricio A. Arosemena.

RESOLUCION NUMERO 58

recada a una solicitud de la sociedad comercial "Isaac Brandon & Bros, Inc."

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 58.—Panamá, 16 de Mayo de 1916.

En memorial sin fecha traído a este Subsecretaría en tiempo hábil, ocurre al Poder Ejecutivo la sociedad comercial de esta plaza, Isaac Brandon & Bros, Inc., solicitando la renovación de la Marca de Fábrica que, bajo el número 55, fue concedida el día 17 de Abril del año de 1906 a favor de los señores LANMAN & KEMP, de Nueva York, Estados Unidos de América, de quienes exhibe poder especial para el caso.

Teniendo en cuenta:

Que hecho el examen del expediente respectivo, aparece, y así consta, que el día 6 de Marzo del año de 1906, el señor A. Jesurún Jr., obrando con poder de la entidad arriba citada—pidió y obtuvo a favor de la misma, por medio de este Despacho, la inscripción y registro de su marca de fábrica número 9747 adoptada por ella para amparar y distinguir en el comercio el Agua de Florida de su fabricación; que al certificado de registro de esta marca en esta República, de fecha 17 de Abril de 1906, le corresponde el número 55 del Libro de Registro respectivo; que como se ve, el término de DIEZ años de duración de esta marca caducó el día 17 de Abril del corriente año; que los interesados han ocurrido en solicitud de esta renovación dentro de los treinta días inmediatamente posteriores a su vencimiento, y habiendo constancia del pago del impuesto por derechos de renovación de la tantas veces referida marca.

SE RESUELVE:

Renovar, de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 24 de 1905, por el término de DIEZ años más, contados desde el día 17 de Abril del presente año, a favor de los señores LANMAN & KEMP, de Nueva York, Estados Unidos de América, la Marca de Fábrica ya referida número 55, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas por medio del registro primitivo.

Regístrese, publíquese y archívese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, en cargo del Despacho.

L. Sosa.

RESOLUCION NUMERO 59

recada a una solicitud de la sociedad comercial "Isaac Brandon & Bros, Inc."

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 59.—Panamá, 16 de Mayo de 1916.

En memorial sin fecha traído a este Subsecretaría en tiempo hábil, ocurre al Poder Ejecutivo la sociedad comercial de esta plaza, Isaac Brandon & Bros, Inc., solicitando la renovación de la Marca de Fábrica que, bajo el número 57, fue concedida el día 17 de Abril del año de 1906 a favor de los señores LANMAN & KEMP, de Nueva York, Estados Unidos de América, de quienes exhibe poder especial para el caso.

Teniendo en cuenta:

Que hecho el examen del expediente respectivo, aparece, y así consta, que el día 6 de Marzo del año de 1906, el señor A. Jesurún Jr., obrando con poder de la entidad arriba citada—pidió y obtuvo a favor de la misma, por medio de este Despacho, la inscripción y registro de su marca de fábrica número 11898 adoptada por ella para amparar y distinguir en el comercio la Zarpapilla de Bristol de su fabricación; que al certificado de registro de esta marca en esta República, de fecha 17 de Abril de 1906, le corresponde el número 57 del Libro de Registro respectivo; que como se ve, el término de DIEZ años de duración de esta marca caducó el día 17 de Abril del corriente año; que los interesados han ocurrido en solicitud de esta renovación dentro de los treinta días inmediatamente posteriores a su vencimiento, y habiendo constancia del pago del impuesto por derechos de renovación de la tantas veces referida marca.

SE RESUELVE:

Renovar, de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 24 de 1905, por el término de DIEZ años más, contados desde el día 17 de Abril del presente año, a favor de los señores LANMAN & KEMP, de Nueva York, Estados Unidos de América, la Marca de Fábrica ya referida número 57, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas por medio del registro primitivo.

Regístrese, publíquese y archívese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, en cargo del Despacho.

L. Sosa.

RESOLUCION NUMERO 60

recada a una solicitud de la sociedad comercial "Isaac Brandon & Bros, Inc."

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 60.—Panamá, 16 de Mayo de 1916.

En memorial sin fecha traído a este Subsecretaría en tiempo hábil, ocurre al Poder Ejecutivo la sociedad comercial de esta plaza, Isaac Brandon & Bros, Inc., solicitando la renovación de la Marca de Fábrica que, bajo el número 59, fue concedida el día 17 de Abril del año de 1906 a favor de los señores LANMAN & KEMP, de Nueva York, Estados Unidos de América, de quienes exhibe poder especial para el caso.

Teniendo en cuenta:

Que hecho el examen del expediente respectivo, aparece, y así consta, que el día 6 de Marzo del año de 1906, el señor A. Jesurún Jr., obrando con poder de la entidad arriba citada—pidió y obtuvo a favor de la misma, por medio de este Despacho, la inscripción y registro de su marca de fábrica número 9747 adoptada por ella para amparar y distinguir en el comercio el Agua de Florida de su fabricación; que al certificado de registro de esta marca en esta República, de fecha 17 de Abril de 1906, le corresponde el número 55 del Libro de Registro respectivo; que como se ve, el término de DIEZ años de duración de esta marca caducó el día 17 de Abril del corriente año; que los interesados han ocurrido en solicitud de esta renovación dentro de los treinta días inmediatamente posteriores a su vencimiento, y habiendo constancia del pago del impuesto por derechos de renovación de la tantas veces referida marca.

SE RESUELVE:

Renovar, de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 24 de 1905, por el término de DIEZ años más, contados desde el día 17 de Abril del presente año, a favor de los señores LANMAN & KEMP, de la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, la Marca de Fábrica ya referida número 56, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas por medio del registro primitivo.

Regístrese, publíquese y archívese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, en cargo del Despacho.

L. Sosa.

RESOLUCION NUMERO 61

recada a una solicitud de la sociedad comercial "Isaac Brandon & Bros, Inc."

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 61.—Panamá, 16 de Mayo de 1916.

En memorial sin fecha traído a este Subsecretaría en tiempo hábil, ocurre al Poder Ejecutivo la sociedad comercial de esta plaza, Isaac Brandon & Bros, Inc., solicitando la renovación de la Marca de Fábrica que, bajo el número 57, fue concedida el día 17 de Abril del año de 1906 a favor de los señores LANMAN & KEMP, de Nueva York, Estados Unidos de América, de quienes exhibe poder especial para el caso.

Teniendo en cuenta:

Que hecho el examen del expediente respectivo, aparece, y así consta, que el día 6 de Marzo del año de 1906, el señor A. Jesurún Jr., obrando con poder de la entidad arriba citada—pidió y obtuvo a favor de la misma, por medio de este Despacho, la inscripción y registro de su marca de fábrica número 11898 adoptada por ella para amparar y distinguir en el comercio la Zarpapilla de Bristol de su fabricación; que al certificado de registro de esta marca en esta República, de fecha 17 de Abril de 1906, le corresponde el número 57 del Libro de Registro respectivo; que como se ve, el término de DIEZ años de duración de esta marca caducó el día 17 de Abril del corriente año; que los interesados han ocurrido en solicitud de esta renovación dentro de los treinta días inmediatamente posteriores a su vencimiento, y habiendo constancia del pago del impuesto por derechos de renovación de la tantas veces referida marca.

SE RESUELVE:

Renovar, de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 24 de 1905, por el término de DIEZ años más, contados desde el día 17 de Abril del presente año, a favor de los señores LANMAN & KEMP, de Nueva York, Estados Unidos de América, la Marca de Fábrica ya referida número 57, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas por medio del registro primitivo.

Regístrese, publíquese y archívese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, en cargo del Despacho.

El Subsecretario de Fomento, en cargo del Despacho.

L. Sosa.

RESOLUCION NUMERO 62

recada a una solicitud de la sociedad comercial "Isaac Brandon & Bros, Inc."

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 62.—Panamá, 16 de Mayo de 1916.

En memorial sin fecha traído a este Subsecretaría en tiempo hábil, ocurre al Poder Ejecutivo la sociedad comercial de esta plaza, Isaac Brandon & Bros, Inc., solicitando la renovación de la Marca de Fábrica que, bajo el número 59, fue concedida el día 17 de Abril del año de 1906 a favor de los señores LANMAN & KEMP, de Nueva York, Estados Unidos de América, de quienes exhibe poder especial para el caso.

Teniendo en cuenta:

Que hecho el examen del expediente respectivo, aparece, y así consta, que el día 6 de Marzo del año de 1906, el señor A. Jesurún Jr., obrando con poder de la entidad arriba citada—pidió y obtuvo a favor de la misma, por medio de este Despacho, la inscripción y registro de su marca de fábrica número 11898 adoptada por ella para amparar y distinguir en el comercio la Zarpapilla de Bristol de su fabricación; que al certificado de registro de esta marca en esta República, de fecha 17 de Abril de 1906, le corresponde el número 57 del Libro de Registro respectivo; que como se ve, el término de DIEZ años de duración de esta marca caducó el día 17 de Abril del corriente año; que los interesados han ocurrido en solicitud de esta renovación dentro de los treinta días inmediatamente posteriores a su vencimiento, y habiendo constancia del pago del impuesto por derechos de renovación de la tantas veces referida marca.

SE RESUELVE:

Renovar, de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 24 de 1905, por el término de DIEZ años más, contados desde el día 17 de Abril del presente año, a favor de los señores LANMAN & KEMP, de Nueva York, Estados Unidos de América, la Marca de Fábrica ya referida número 59, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas por medio del registro primitivo.

Regístrese, publíquese y archívese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, en cargo del Despacho.

L. Sosa.

RESOLUCION NUMERO 63

recada a una solicitud de la sociedad comercial "Isaac Brandon & Bros, Inc."

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 63.—Panamá, 16 de Mayo de 1916.

En memorial sin fecha traído a este Subsecretaría en tiempo hábil, ocurre al Poder Ejecutivo la sociedad comercial de esta plaza, Isaac Brandon & Bros, Inc., solicitando la renovación de la Marca de Fábrica que, bajo el número 60, fue concedida el día 17 de Abril del año de 1906 a favor de los señores LANMAN & KEMP, de Nueva York, Estados Unidos de América, de quienes exhibe poder especial para el caso.

KEMP, de Nueva York, Estados Unidos de América, de quienes exhibe el peticionario poder especial para el caso.

Para resolver se considera que, hecho el examen del expediente respectivo, aparece, y así consta, que el día 6 de Marzo del año de 1906, el señor A. Jesurim Jr., obrando con poder de la entidad arriba citada, pidió y obtuvo a favor de la misma, por medio de este Despacho, la inscripción y registro de su marca de fábrica, número 11817, adoptada por ella para amparar y distinguir en el comercio el Pectoral de Anacahuita de su fabricación; que al certificado de registro de esta marca en esta República, de fecha 17 de Abril de 1906, le corresponde el número 60 del Libro de Registro respectivo; que como se ve, el término de DIEZ años de duración de esta marca caducó el día 17 de Abril del corriente año; que los interesados han ocurrido en solicitud de esta renovación dentro de los treinta días inmediatamente posteriores a su vencimiento, y habiendo constancia del pago del impuesto por derechos de renovación de la tantas veces referida marca.

Se resuelve:

Renovar, de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 24 de 1908, por el término de DIEZ años más, contados desde el día 17 de Abril del corriente año, a favor de los señores LANMAN & KEMP, de la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, la Marca de Fábrica ya referida número 60, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas por medio del registro respectivo.

Regístrese, publíquese y archívese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento en cargo del Despacho.

L. Sosa.

CERTIFICADO NUMERO 202

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 12 de Mayo de 1916. — Caduca: 12 de Mayo de 1926.

BELISARIO PORRAS.

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

Hace saber:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 56, de esta misma fecha, una marca de fábrica de los señores "SCHWEPPE'S, LIMITED", de número 64, Hammersmith Road, Londres, W. Inglaterra, para agua de soda y otras bebidas no alcohólicas que se elaboran o fabrican en Londres W. Inglaterra, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 13 de Enero de 1916, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 232 de la Gaceta Oficial, correspondiente al 5 de Febrero de 1916.

Panamá, doce de Mayo de mil novecientos diez y seis.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento en cargo del Despacho.

L. Sosa.

Descripción de la marca:

La marca consiste en un marbete oblongo, en el centro del cual hay un disco o sello, que contiene en el medio la representación de una fuente en cuyo pedestal se ve el nombre: "SCHWEPPE'S LIMITED". Extendiéndose a través del marbete y casi sobre el disco o sello antes descrito, hay las palabras: "SCHWEPPE'S SO-D-A WATER" y en la parte inferior del marbete se ven las palabras: "See also that the cork is branded". Se aplica generalmente adhiriendo los marbetes, impresos o litografiados, a las botellas y otros recipientes en que se dan al expendio los productos; pero también se puede grabar en las botellas, etc. o estampar en las cajas o barriles que se emplean para empacarlas. Los dueños se reservan el derecho de usar en todos los tamaños y colores, este marbete y de introducir variaciones en las distintas partes de que consta sin que por esto pierda su carácter distintivo que es como se deja dicho.

CERTIFICADO NUMERO 203

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 15 de Mayo de 1916. — Caduca: 15 de Mayo de 1926.

BELISARIO PORRAS.

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

Hace saber:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 57, de esta misma fecha, una marca de fábrica de los señores "Schweppes, Limited", de No. 64, Hammersmith Road, Londres, W. Inglaterra, para Cerveza de gengibre (Ginger ale) y otras bebidas no alcohólicas que se elaboran o fabrican en Londres, W. Inglaterra, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 13 de Enero de 1916, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 232 de la Gaceta Oficial, correspondiente al 5 de Febrero de 1916.

Panamá, quince de Mayo de mil novecientos diez y seis.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento en cargo del Despacho.

L. Sosa.

Descripción de la marca:

La marca consiste en una etiqueta oblonga, en la esquina izquierda inferior de la cual hay un disco o sello que contiene en el centro la representación de una fuente, en cuyo pedestal se leen las palabras distintivas: "Schweppes, Limited." — En la parte superior de la etiqueta en una faja hay las palabras: "SCHWEPPE'S DRY" y el resto del espacio está ocupado con las palabras: "Ginger Ale Dry and Non Alcoholic Bottled by Schweppes Ltd. All corks branded with name of Company." Fuera de la línea del borde de la etiqueta, en la parte inferior, se leen las palabras: "Issued only by Schweppes, Limited." Se aplica por medio de marbetes impresos o litografiados que se adhieren a las botellas en la forma corriente y también se puede grabar en las botellas y estampar en las cajas o barriles en que se empaquetan los productos.

CONTRATO NUMERO 4.

Entre los suscritos, a saber: La dista Soas, Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno, y Alfredo Schaff, en nombre de la Panama Real Estate & Construction Company, por la otra, que en lo sucesivo se denominará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato sobre la construcción de un Cuartel de Bomberos en esta ciudad.

Art. 10. — El trabajo a que este contrato se refiere consiste en la demolición del edificio que actualmente sirve de cuartel de bomberos en la rampa del Mercado de esta ciudad y su reconstrucción de acuerdo con los planos número 730-1 y 730-2, elaborados por la Secretaría de Fomento, excepción hecha de que las paredes serán de bloques de concreto armado, como indican los planos, pero las columnas y vigas af serán de ese material.

Art. 20. — Es entendido que las especificaciones técnicas elaboradas por la Secretaría de Fomento para la construcción de esta obra, forman parte integrante de este contrato; y que el trabajo se hará bajo la inspección del Ingeniero que el Gobierno designe al efecto, quien dará todas las líneas y niveles necesarios, pero el Contratista será responsable de la conservación de éstos.

Art. 30. — No se hará ninguna alteración en el trabajo excepto cuando el Ingeniero lo ordene por escrito, y en el caso de que tal alteración implique aumento o disminución de trabajo y por consiguiente de compensación para el Contratista, la orden será expedida por el Secretario de Fomento, de acuerdo con el presupuesto que al efecto elabore el Ingeniero, y el Contratista firmará dicho presupuesto en señal de aceptación.

Art. 40. — El Contratista deberá proporcionar suficiente seguridad y las facilidades que sean necesarias para que a cualquier hora sea inspeccionado el trabajo por el Ingeniero o su representante u otras personas autorizadas por el Gobierno.

Art. 50. — Todo material que haya sido rechazado por no llenar las condiciones de este contrato deberá ser removido inmediatamente de la obra por el Contratista. Caso de que éste así no lo hiciere dentro de cuarenta y ocho (48) horas después de haber sido notificado por el Ingeniero, el Gobierno procederá a remover los materiales, o a reponer la obra si de ello se tratase, y deducirá el gasto que esto implique de la compensación que haya que pagar al Contratista.

Art. 60. — El Gobierno podrá rescindir administrativamente este contrato caso de que el Contratista deje de cumplir alguna de las obligaciones que contrae o no se conforme en un todo con los planos y detalles de la obra; y en caso de rescisión, el Gobierno tomará los materiales, herramienta y accesorios colocados al pie de la obra. El Gobierno puede discrecionalmente emplear otras personas para la terminación del trabajo, y el Contratista a quien se lo ha rescindido el contrato perderá el fondo de garantía depositado en la Tesorería General de la República.

Art. 70. — El Contratista deberá estar presente en el lugar de la obra durante todas las horas de trabajo o mantener allí un sub-estante competente para obrar en su lugar. El sobrestante tendrá la autoridad suficiente para proceder inmediatamente de acuerdo con las órdenes del Ingeniero o de su representante.

Art. 80. — El Contratista será responsable de todo daño causado en propiedades o vidas debido a la ejecución de los trabajos y mientras no

sea declarado libre de responsabilidad por el Gobierno, será igualmente responsable por todo el trabajo que se lleve a cabo ya sea temporal o permanente. El Contratista deberá mantener todas las luces y guardas necesarios para la protección del público en el lugar de los trabajos.

Art. 90. — El Contratista deberá suministrar todo el material y obra de mano necesarios para terminar la obra dentro del término de tres (3) meses después de firmado este contrato. Caso de que el Contratista no termine la obra dentro del plazo especificado, pagará una multa de cinco balboas (\$5.00) por cada día que transcurriere entre la fecha en que debe terminarse el trabajo y aquella en que lo termine.

Art. 100. — El Gobierno pagará al Contratista como compensación por los trabajos a que este contrato se refiere, la suma de (B. 6,175.00) CINCO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO BALBOAS. Dicho pago se hará cuatro meses después de recibida la obra por el Gobierno, a su entera satisfacción.

Art. 110. — Una vez terminados los trabajos estipulados en este contrato se procederá a la revisión de ellos y a su aceptación final, caso de que estén en un todo conformes con los planos y especificaciones respectivas. La inspección final estará a cargo del Ingeniero encargado de la obra o de otro empleado que el Gobierno designe al efecto.

Art. 120. — Para garantizar el cumplimiento de este contrato, el Contratista depositará en la Tesorería General de la República la suma de QUINIENTOS BALBOAS (B. 500.00) que perderá por vía de multa en caso de rescisión del mismo.

Art. 130. — Cualquiera dificultad que surja con motivo de la interpretación de este contrato será resuelta por medio de árbitros nombrados así: uno por el Gobierno y otro por el Contratista, y en caso de desacuerdo entre ellos, será elegido otro por la Corte Suprema de Justicia. El Contratista se obliga a no hacer reclamo alguno por la vía diplomática ni por ninguna otra vía.

Art. 140. — El Contratista hace constar franca y categóricamente que, de acuerdo con la naturaleza y disposición de la obra a que este contrato se refiere, de la cantidad y materiales necesarios requeridos para realizarla y de todos los elementos que puedan influenciar al contrato, por consiguiente, ninguna información errónea que pudiera recibir o tomar por equivocación de los planos y especificaciones, servirá en ningún caso, para eliminar el riesgo y las obligaciones que contrae por este contrato. El Contratista no hará ventajosa de cualquiera omisión que hubiere en el pliego de especificaciones, pudiendo el Ingeniero subsanar en cualquier tiempo un error o corregir cualquier omisión.

Art. 150. — El Contratista no podrá traspasar este contrato en todo o en parte a ningún Gobierno extranjero, y para poderlo traspasar a un particular o compañía necesita el consentimiento expreso del Gobierno.

Art. 160. — Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Presidente de la República.

Para constancia se extiende y firma el presente Contrato en Panamá, a los diez días del mes de Marzo de mil novecientos diez y seis.

El Subsecretario de Fomento, en cargo del Despacho.

L. Sosa.

Por la Panama Real Estate & Construction Company.

Alfred Schaff.

Contratista.

6070

GACETA OFICIAL

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 10 de Marzo de 1916.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, en cargo del Despacho.

L. Soza.

CONTRATO NUMERO 5.

Los suscritos, a saber: Ladislao Soza, Subsecretario de Fomento en cargo del Despacho, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno, y D. C. Mc. Farland, en su carácter de Apoderado General Sustituto de la "United Fruit Co.", en nombre y representación de ella, por la otra, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato, por el cual se modifica temporalmente el marcado con el número 39 de veintiseis de Noviembre de mil novecientos catorce, referente a la instalación de un sistema de acueducto y desagües en la ciudad de Boquerón del Toro y una instalación sanitaria en la ciudad de Almirante.

Art. 1.º.—El Artículo 30.º del contrato número 28 de 27 de Noviembre de 1914 quedará así:

"Art. 30.—Para el pago de las obras que el Contratista se obliga a ejecutar en Boquerón del Toro y Almirante, el Gobierno se compromete a destinar la tercera parte de los impuestos que la Compañía debe pagar, en la forma establecida en el punto "A" del artículo 2.º del contrato número 4 de 1913. Días, y en que se notifique la situación fiscal el Gobierno destinará la mitad de los impuestos referidos para el pago de que se trata."

Art. 20.—Este contrato requiere para su validez de la aprobación del señor Presidente de la República.

En fe de lo cual se extiende y firma el presente contrato en Panamá, a los trece días del mes de Abril de mil novecientos diez y seis.

El Subsecretario de Fomento, en cargo del Despacho.

L. Soza.

El Contratista.

E. C. Mc. Farland.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, 13 de Abril de 1916.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento en cargo del Despacho.

L. Soza.

AVISOS OFICIALES

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el "Reglamento Municipal para el Puerto de Panamá", a razón de veintidós centésimos de balboa (0.22) el ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. Alzamora.

AVISO OFICIAL

De orden del Secretario de Instrucción Pública se recuerda a las personas que tengan o puedan tener asuntos con la Secretaría que deben ser ventilados por escrito, la obligación que les impone el inciso primero del artículo 30.º de la Ley 79 de 1904 de usar papel sellado, pues los memoriales, escritos y solicitudes que se reciban en papel común no serán tomados en consideración.

Panamá, 18 de Febrero de 1916.

El Subsecretario del Despacho.

Jephth E. Duncan.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Herrera.

Hace saber:

Que el señor C. Martín V. como apoderado legal de los señores Sergio Crespo M., Aquilino Flores y Nicolás Gutiérrez, ha solicitado de este Despacho el título gratuito sobre diez hectáreas de terreno de labor, para cada uno de ellos, por medio de un memorial que a la letra dice así:

"Señor. Administrador Provincial de Tierras.—En mi carácter de mandatario legal de los señores Sergio Crespo M., Aquilino Flores y Nicolás Gutiérrez, solicito para ellos el título definitivo de plena propiedad, en gracia, sobre treinta hectáreas de terrenos libres en jurisdicción del Distrito de Pesé, y su caserío de "El Padregosito", terreno que corresponde a cada uno diez hectáreas, en virtud de la gracia concedida por la Ley 20 de Enero de 1913 en sus respectivas condiciones de panameños, jefes de familia, sin tierras ni títulos de ninguna especie. El globo de terreno que solicita se le denominará "El Encarnación", siendo sus linderos: Norte, cordillera de los Cocobollos; Sur, potrero de los señores Cayetano y Félix Bustavino; Este, montes comunes; y Oeste, camino que conduce de "El Padregosito" a Las Ethavarrías.—Acompaño al presente los documentos que acreditan ser libre el terreno y el derecho de mis mandantes; el que es basado en las disposiciones del Cap. III, parágrafo 10.º, artículo 25 de la Ley 20 ya nombrada.—Le encarezco el curso de mi solicitud.—Chirre, Abril 12 de 1916.—C. Martín V."

Para dar cumplimiento al artículo 49 de la Ley 20 de Enero de 1913, se fija este Edicto por 30 días hábiles en lugar visible de este Despacho, hoy 14 de Abril de 1916, a las nueve de la mañana, y otro se remite a la Alcaldía de aquel Distrito con el mismo fin.

El Administrador Provincial de Tierras.

Fco. Villalaz.

E. Thibault.

Secretario.

3 vs. 1.

EDICTO

El suscrito, Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Coclé.

Hace saber:

Que el señor Dámaso Belza, panameño y vecino de este Distrito, ha solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita de un lote de terreno, cuya situación es del tenor siguiente:

"Señor Administrador Provincial de Tierras.

H. S. D.

Yo, Dámaso Belza, mayor de edad y natural y vecino de este Distrito,

solicito de usted, previos los trámites legales y gratuitamente, un lote de terreno como de cinco hectáreas de capacidad, ubicado en el lugar de SAN AGATON, y en el mismo lugar en que tengo construida una finca desde antes de la expedición de la Ley 70 de 1904, cuyo terreno lo tengo cultivado de árboles frutales, casa de habitación y cultivos permanentes. El expresado lote se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el Norte, sabanas libres; por el Sur, sabanas; por el Este, predios de Clorinda de León y Manuel de Jesús Márquez, y por el Oeste, camino real que conduce al Rosario. Acompaño los documentos indispensables a fin de que se le dé a mi solicitud la tramitación que señala la Ley 20 de 1913, el Decreto Ejecutivo número 120 de 10 de Diciembre de 1915 y la Resolución número 2 de 17 de Enero del corriente año.—Penonomé, 24 de Abril de mil novecientos dieciséis. A ruegos de Dámaso Belza que no sabe firmar, lo hace el que suscribe, ISIDORO T. RANGEL."

Y para que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud se presente en tiempo oportuno a hacerlo valer, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía de este Distrito y una copia se envía al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para su publicación en la Gaceta Oficial. Fijado en el Despacho de la Administración de Tierras, en Penonomé, a los diez días del mes de Abril de mil novecientos dieciséis.

Abelardo Carlos.

Por el Secretario.

J. Pérez J. Off.

3 vs. 3.

EDICTO

El suscrito Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Coclé.

Hace saber:

Que el señor Alfredo Domínguez ha solicitado de este Despacho la adjudicación de un globo de terreno en plena propiedad en el Distrito de Antón por medio del siguiente memorial que dice:

"Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas.—E. S. D.—En atención a la facultad que me confiere el artículo 27 de la Ley 20 de 1913, yo Alfredo Domínguez, natural y vecino de este Distrito, solicito de usted la adjudicación gratuita y con carácter de permanente de un lote de terreno de los indultados, ubicado en el Distrito de Antón, el cual poseo con licencia transitoria y tiene los siguientes linderos: Por el Norte, camino entre RINCON DE LAS PALMAS y esta población; por el Sur, unos rastrojos y camino real de EL SALADO; por el Este, el cerro de LA CHORRERA, y por el Oeste, el río de LA LUCHA. El expresado lote de terreno está bañado por una parte con el río de La Chorrera, contiene siembras de tallos, yucas, etc., y no hay allí señales de poseer riquezas naturales de ninguna clase ni se encierran abrevaderos, ni sesteaderos, ni comederos de ganados de nada. Con la documentación que acompaño compruebo a usted que el terreno es de los adjudicables porque con su adjudicación no perjudica derechos de la Nación ni de particulares.—Penonomé, 23 de Febrero de 1916.—A ruegos de Alfredo Domínguez que dice no sabe firmar, lo hace el testigo que suscribe.—VICTOR GEORGE F."

Y para que todo el que se considere lesionado con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto por treinta días hábiles en el Despacho de este Distrito.

de esta Administración, se remite otro ejemplar para su fijación en la Alcaldía de Antón y una copia se remite al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para su publicación por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Abelardo Carlos.

El Secretario.

Victor Carlos V.

3 vs. 3.

AVISO DE REMATE

Señálase el jueves 8 de Junio próximo, de 2 a 4 p. m., para llevar a efecto en la Tesorería General de la República, el remate en pública subasta de los lotes de terreno de propiedad de la Nación, ubicados en "El Hatillo", marcados en el plano oficial con los números 57b, 58b, 59b, y 60b. (antes O. H. 1.º y 3.º) solicitados, los dos primeros por el señor Luis E. Alfaro y los dos últimos por el doctor Samuel Quintero C.

Los citados lotes se describen así: Número 57bis (antes G. 3) de trescientos metros cuadrados de superficie, evaluado en B. 1,800.00, y delimitado así: por el Norte, Calle 31; por el Sur, lote número 47b.; por el Este, lote número 58b.; y por el Oeste, lote número 56b.

Número 58bis (antes H.) de trescientos metros cuadrados de superficie, evaluado en B. 1,800.00 y delimitado así: por el Norte, Calle 31; por el Sur, lote número 48b.; por el Este, lote número 59b.; y por el Oeste, lote número 57b.

Número 59bis (antes I.) de trescientos metros cuadrados de superficie, evaluado en B. 1,800.00 y delimitado así: por el Norte, Calle 31; por el Sur, lote número 49b.; por el Este, lote número 60b.; y por el Oeste, lote número 58b.

Número 60bis (antes J.) de trescientos metros cuadrados de superficie, evaluado en B. 2,250.00 y delimitado así: por el Norte, Calle 31; por el Sur, lote número 50b.; por el Este, Avenida 22.; y por el Oeste, lote número 59b.

Para ser posterior admisible en la licitación de los lotes antes mencionados se requiere depositar previamente en la Tesorería General de la República el cinco por ciento del valor fijado al lote o lotes que se desee rematar y manifestar al pago va a hacerse al contado o a plazos. Panamá, Mayo 8 de 1916.

El Tesorero General de la República.

J. M. Alzamora.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Panamá, por el presente cita, llama y emplaza al señor WALTER EDWARD MACK, para que dentro del término de treinta días se presente a este Despacho por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha promovido su esposa la señora ANNE LOUISE KEELER MACK por medio de apoderado.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Juzgado, por treinta días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 105 de 1899.

Panamá, Junio dos de mil novecientos dieciséis.

El Juez,

E. Fernández Jaén.

El Secretario,

Erasmo Méndez.

6 vs. 4.